

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA – MAGDALENA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: FERNANDO MONTAÑO NAVARRO  
DEMANDADO: EXTRACTORA FRUPALMA S.A.  
RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00462-00

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y que fue adosado al libelo título ejecutivo del que se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme al artículo 422 Ibídem.

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de EXTRACTORA FRUPALMA S.A., por los conceptos y sumas pretendidas.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra EXTRACTORA FRUPALMA S.A. a favor de FERNANDO MONTAÑO NAVARRO.

Por las siguientes sumas:

1. **DIECIOCHO MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$18.020.535)**, por concepto de fruta entregada en las siguientes quincenas: segunda de febrero, primera de marzo, segunda de marzo, primera de abril, segunda de abril y primera de junio.

2. **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$92.982.507)**, por concepto de penalidad debido al incumplimiento de la obligación principal de pagar oportunamente la fruta efectivamente entregada.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo los derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor CRISTHIAN INSIGNARES CERA apoderado del ejecutante, en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA**

**Juez**

47-001-40-53-004-2020-00462-00

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 10 de marzo de 2021. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se recibieron varios memoriales del extremo demandante en los que se pide impulso procesal. El mandamiento de pago y medidas fueron librados el pasado 21 de enero, pero por error involuntario no fueron incluidos en TYBA para su notificación por estado. Sírvase proveer.

**MADYELA ARQUEZ MACHADO**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: FERNANDO MONTAÑO NAVARRO  
DEMANDADO: EXTRACTORA FRUPALMA S.A.  
RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00462-00

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente advierte el Despacho que se encuentran pendientes de resolver algunos memoriales presentados por el extremo demandante, para lo cual se considera:

- En lo que atañe al proferimiento del mandamiento de pago y el decreto de medidas, se advierte que los mismos se emitieron mediante auto del pasado 21 de enero, pero por dificultades técnicas con el sistema de archivos virtuales, no se incluyeron en el estado electrónico que se publicó el día 22 de enero, por lo que se dispondrá que se proceda a su notificación en el estado del próximo 12 de marzo.
- En lo que se refiere al memorial en que el apoderado inicial del ejecutante sustituye poder al Dr. HECTOR ALFONSO SÁNCHEZ MONTAÑO, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el particular, como quiera que, con posterioridad a ello se allegó poder otorgado al segundo de los referidos profesionales, para fungir como apoderado principal, siendo entonces menester reconocerle personería en los términos de ese último acto.
- Por Secretaría emítase certificación acerca de la existencia del presente proceso y de su estado actual, así como también se dispone la remisión del expediente digital completo a la parte interesada.
- Finalmente, atendiendo lo manifestado por el extremo promotor, en el sentido de que ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cursa proceso de reorganización de la aquí encartada, en aplicación de lo normado por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispondrá la remisión del legajo en el estado actual, para que obre en el referido trámite.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría y para efectos de su notificación, **INCLUIR** en el Estado del próximo 12 de marzo, los autos emitidos el pasado 21 de febrero dentro de la presente actuación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ MONTAÑO, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

**TERCERO:** Por Secretaría **EMITIR** certificación acerca de la existencia del presente proceso y de su estado actual. Así mismo, se dispone **REMITIR** el expediente digital completo a la parte interesada.

**CUARTO: REMITIR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el presente proceso, a efectos de que obre dentro del proceso de reorganización de la aquí encartada, en aplicación de lo normado por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se requiere a la parte demandante para que informe al Juzgado los datos de radicación del referido proceso de reorganización, a efectos de librar el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

**Juez**

47-001-40-53-004-2020-00462-00